



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WILLIAM RONCANCIO TORO
Demandado	COLPENSIONES- Y OTROS
Radicado	015-2024-00116-00
A. S. No.	1724
Decisión	Da por contestada, inadmite contestación, no repone

Subsanadas las falencias que impedían la admisión de contestación presentada por COLPENSIONES, y teniendo en cuenta que la misma cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPT y de la SS, se tendrán por contestada la demanda y para que la represente se le reconoce personería judicial a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S con NIT 900264538-8 de acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública 3377 del 2 de septiembre de 2019. Conforme a la sustitución que realiza el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, portador de la T.P. 103.505 del C.S.J, en calidad de representante legal de esta firma, se le reconoce personería como apoderada sustituta a la abogada LINDA SOFIA ACEVEDO SANJUAN, con T.P. 396.292 del C.S.J

Por otro lado, realizado el estudio detallado de la contestación de la demanda presentado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se observa que esta adolece de uno de los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social motivo por el cual se hace necesaria su inadmisión para que subsane lo siguiente:

- Deberá allegar la prueba documental “**factura electrónica de venta N° 1850 expedida por Herrera & Asociados de fecha del 21/09/209**”, la cual fue enunciada en el acápite de pruebas, pero no fue aportada.

Por lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados, para que subsane los requisitos so pena de que se tenga por no contestada.

Ahora bien, atendiendo al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de dicha aseguradora en el que expone que no se cumplen los presupuestos normativos para que sea vinculada como litisconsorte necesario, toda vez que la integración de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al contradictorio no se hace necesaria para dirimir el litigio, como tampoco presupone que el fallo deba ser unánime para la aseguradora y COLFONDOS S.A., máxime si se tiene en cuenta que la aseguradora NO ostentó la calidad de AFP a la cual se trasladó o estuvo afiliada la actora. Solicitando en consecuencia que se sirva REPONER el auto del 09 de septiembre de 2024, y en su lugar se REVOQUE la integración de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en calidad de Litis consorte Necesario por pasiva.

Desde luego, la razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición dentro de un proceso , sin embargo no es dable que la Judicatura estudie en esta oportunidad el fondo del asunto puesto que este análisis se realizará al momento de emitir la sentencia cuando se esté resolviendo sobre lo pretendido, por lo anterior, NO SE REPONE el auto que admitió su integración al contradictorio.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente, asimismo, el cargue de cualquier actuación la deberá realizar directamente por SIUGJ.

LQ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN

Juez

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. FIJADO 174 EN LA
PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:00
A.M.

Firmado Por:

Gloria Elizabeth Alvarez Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e55b297f28decd0ef42fbc7d76a891c99993fb2bab0488815a74b9526baee2e**

Documento generado en 24/10/2024 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>